



DIP. ANTONIO DE JESÚS MADRÍZ ESTRADA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.

ARACELI SAUCEDO REYES, diputada integrante de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, por el Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8º fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, someto a la consideración de esta H. Asamblea la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción II del artículo 11, se adiciona la fracción VII al artículo 12 y se adiciona la fracción III del artículo 35, recorriéndose en lo sucesivo el resto de las fracciones del presente artículo, todos de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es necesario reflexionar sobre la situación vulnerable que un gran número de mujeres viven día a día, y más cuando se enfrentan a la maternidad. La falta de apoyo durante el embarazo y posteriormente en la crianza, así como todas las necesidades y situaciones precarias que viven laborales y económicas, situación que afecta no solo a ellas sino también a sus hijos.



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN LXXIV LEGISLATURA

DIP. ARACELI SAUCEDO REYES



Las madres trabajadoras tienen más dificultades para emplearse, y terminan dedicándose al trabajo informal, con la precariedad que esto conlleva.

En el año 2017, según la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo al cuarto trimestre, seis de cada 60 mujeres con hijos que trabajan de manera remunerada en México lo hacen en la informalidad, por lo existen 8 millones 846 mil madres trabajadoras que no cuentan con seguro, ni perciben las prestaciones laborales de ley.

La situación en nuestro país, ha llevado a estas mujeres trabajadoras a dedicarse a actividades informales, como lo es el comercio, vendiendo productos o a establecer locales comerciales, actividad que les permite contar con un ingreso aunque muy bajo, pero es necesario para brindar a su familia por lo menos sus alimentos. No podemos comparar las percepciones de las mujeres que laboran de manera informal con las del sector formal, ni las condiciones y prestaciones laborales, lo que termina causando una segregación y desigualdad.

Lamentablemente sigue creciendo el número de madres que solventan la totalidad de los gastos de sus hogares, es por eso que es necesario crear políticas públicas que se vean reflejadas en el crecimiento de estas madres trabajadoras.

Hoy más que nunca ellas ocupan de nuestro respaldo, como es sabido por todos, un gran número de mujeres madres de familia, se encuentran en estos momentos sin un trabajo, sin percibir recurso económico alguno por que se dedicaban a trabajar por su cuenta, y debido a que tuvieron que suspender sus actividades laborales a causas de la tragedia mundial que estamos padeciendo, se encuentran en el desamparo total. Es necesario implementar acciones emergentes y políticas públicas que ayuden a las mujeres durante y después de esta contingencia por el COVID-19, ya que el impacto económico que esta situación va a dejar será devastador.





Debemos proteger a esas madres que solas sacan adelante a sus hijos, a esas madres que día con día salen a las calles a trabajar y que sus ingresos son insuficientes. Lamentablemente nos está tocando vivir una situación de salud muy complicada y aunado a esto, que ya veníamos arrastrando un gran rezago de pobreza y una desigualdad laboral muy evidente.

Tal vez este planteamiento solo resuelve la situación de manera temporal, consiente soy de que tenemos una ardua tarea legislativa con la que garanticemos una mejor condición de salud y seguridad social, pero aprovechemos esta coyuntura para mejorar esa políticas públicas y así mismo mejorar las condiciones de vida de las mujeres madre trabajadoras. Lamentablemente durante esta parálisis de actividades las más perjudicadas han sido aquellas que tienen como medio de subsistir el empleo informal.

Considero que es necesario que el programa Estatal que se elabore para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres por parte del Sistema Estatal, debe incluir esta política pública que hoy se plantea, ya que es una manera de ir eliminado poco a poco la violencia contra la mujer y de igual manera le vamos dando las condiciones a estas mujeres para que sean independientes y suficientes para su desarrollo y el de su familia, y no tengan que depender de alguien más para subsistir.

Compañeros, es por esta razón que el día de hoy vengo ante esta tribuna a presentar una reforma a la Ley por una vida libre de violencia para las mujeres, ya que considero que la situación que están viviendo desde sus hogares y la falta de trabajo o sustento económico, es también una forma de violencia contra la mujer.

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO





ARTÍCULO ÚNICO.- Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción I del artículo 11, se adiciona la fracción VII al artículo 12 y se adiciona la fracción III del artículo 35, recorriéndose en lo sucesivo el resto de las fracciones del presente artículo todos de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11. ... I. Como violencia laboral, la negativa a contratar, respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo por la exigencia de pruebas de gravidez, despido injustificado por razón de género, imposición de requisitos sexistas en la forma de vestir, exclusión de género en ciertos cargos por edad de conformidad con la Ley Federal del Trabajo, igualmente lo constituye la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condiciones de género; y, II.... ARTÍCULO 12. ... I. a la VI... VII.- Implementar políticas públicas en materia laboral, en beneficio de las mujeres jefas de familia en situación vulnerable. ARTÍCULO 35. ... I. ...





II. Elaborar el proyecto de Programa Estatal con sus Ejes de Acción, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en coordinación con las demás autoridades integrantes del Sistema Estatal;

III.- Considerar dentro del Programa Estatal, un plan de apoyo emergente de desempleo en beneficio de mujeres jefas de familia en situación vulnerable, otorgando un seguro de desempleo, cuando por causas de fuerza mayor o ajenas a su persona no puedan desempeñar sus actividades laborables. Lo anterior se realizara de acuerdo a las condiciones presupuestarias del Ejecutivo del Estado, quien determinara los lineamientos bajo los cuales deberá regirse el programa de apoyo.

- IV. Fungir como Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal;
- V. Proponer la política de sanción y erradicación de los delitos contra las mujeres;
- VI. Registrar e integrar los programas y los modelos estatales de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, en coordinación con las dependencias, entidades y unidades administrativas de la Administración Pública Estatal y Municipal;
- VII. Impulsar la armonización jurídica en materia de violencia de género contra las mujeres, en concordancia con los instrumentos internacionales y nacionales;
- VIII. Establecer los indicadores de desempeño para la evaluación de la Administración Pública Estatal y sus servidores públicos en materia de discriminación y violencia contra las mujeres;





IX. Capacitar y sensibilizar al personal de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, para proporcionar una atención con perspectiva de género, en especial la atención urgente a las mujeres víctimas de la violencia;

X. Impulsar la creación de unidades de atención y protección a las víctimas de violencia; refugios para mujeres y sus hijos víctimas de violencia familiar, así como centros de atención psicológica y reeducación a los agresores evaluando las formas y modalidades del abordaje psicoterapéutico;

XI. Difundir la cultura de respeto de los derechos de las mujeres y promover que las instancias de procuración de justicia garanticen la integridad física de quienes denuncian, incluyendo la protección a víctimas y testigos;

XII. Promover investigaciones sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres;

XIII. Proporcionar la asistencia y protección social a las mujeres víctimas de violencia, en todos los centros y refugios que se encuentren a su cargo; y,

XIV. Integrar, organizar y sistematizar el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaria de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas, y en base al artículo 35 fracción III, deberá





implementar de manera emergente los mecanismos necesarios a efecto de otorgar un seguro de desempleo en beneficio de las mujeres jefas de familia en condición de vulnerabilidad, que se encuentren desempleadas, o que se dediquen al trabajo informal, y que debido a la contingencia sanitaria por COVID-19, que estamos viviendo en el Estado de Michoacán, tuvieron que abandonar sus actividades comerciales o laborales.

SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado, deberá realizar los lineamientos, en los que se indicaran quienes son las mujeres que podrán acceder al beneficio del seguro de desempleo, los requisitos que se deben cumplir, así como la temporalidad del mismo.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán, a 18 de mayo del año 2020.

ATENTAMENTE

DIP. ARACELI SAUCEDO REYES